



Resolución Directoral

N° 00308-2024-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 03 de julio de 2024

VISTOS: el Informe N° 254-2024-ENSFJMA/DG-DA de fecha 12 de junio de 2024, OFICIO MÚLTIPLE N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT de fecha 22 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una Institución pública de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley N° 31803, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL, el cual modifica el artículo N° 45 Obtención de Grados y Títulos: La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18° párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;


Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0037395

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:


https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4A3426





ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley General de Educación en el literal a) del artículo 51, establece que las instituciones de educación superior están conformadas por las universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica;



Que, la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley Universitaria, dispone que las instituciones y escuelas de educación superior que en ella se detallan, mantendrán el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen y, de manera excepcional, se les otorgarán los derechos que confiere la Ley Universitaria para: i) otorgar, en nombre de la Nación, el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país; y, ii) gozar de las exoneraciones y estímulos de las universidades, en los términos previstos por la Ley Universitaria. Congreso de la República (2014). Ley N° 30220. *Por lo que se expide la Ley Universitaria*).

Asimismo, según el artículo 41 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, las disposiciones complementarias finales incluyen preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no puedan ubicarse en ninguna parte del texto de la norma, en la medida que hacen referencia a regímenes jurídicos especiales así como a excepciones a la aplicación de la norma. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). *Decreto Supremo N° 007- 2022- JUS*.

En consecuencia, el hecho que se otorgue “rango universitario” al grado de bachiller y a los títulos de licenciado que emiten las instituciones y escuelas comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley Universitaria, no implica que aquellas también tengan la condición de universidades. En tal sentido, a las instituciones y escuelas comprendidas en la citada disposición no le son aplicables todas las disposiciones de la Ley Universitaria, salvo aquellas referidas al otorgamiento del grado de bachiller y los títulos de licenciado, así como las referidas a las exoneraciones tributarias y beneficios que gozan las universidades.

Conforme a lo expuesto, son los institutos y escuelas de educación superior quienes en el marco de su autonomía regulan en su normativa interna (Estatutos, Reglamentos, otros), entre ellos, el régimen académico o diseño curricular, según su normativa específica y las normas conexas relacionadas a la materia

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, informa sobre los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria e informa que corresponde a las universidades adecuar sus planes de estudios según lo estipulado en dicha norma; es decir, incorporar dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación que debe seguirse en el último semestre de estudios de cada carrera,

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0037395

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4A3426**





Que, con fecha 05 de junio de 2024, se sostuvo una mesa de Trabajo con especialistas de SUNEDU; quienes informaron respecto al cumplimiento de la Ley N° 31803; que luego de ello mediante Informe No. 00094-2024-ENSFJMA/DG-SG de fecha 06 de junio de 2024 la Secretaría General, considerando lo indicado por los especialistas de la SUNEDU, y teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional de la malla curricular, solicita a dirección académica el alineamiento que deberá realizarse respecto a la modificatoria de la malla curricular en concordancia a la Ley No. 31803, Ley que modifica el Inciso 45.1 del Artículo 45° de la Ley Universitaria, estableciendo como requisitos para la obtención del grado académico de bachiller el curso de Trabajo de Investigación;

Que, mediante Informe No. 00254-2024-ENSFJMA/DG-DA de fecha 12 de junio de 2024, el Lic. Idelindo Mamani Chambi, Director Académico de la institución concluye en su informe: Ante lo informado por los especialistas de la SUNEDU solicita se autorice mediante resolución directoral que el curso de Seminario de Tesis I sea modificado por el curso Seminario de Tesis, y que deberá desarrollarse en el IX ciclo de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional; asimismo, el curso de Seminario de Tesis II que corresponde al X ciclo, cambie su denominación por el curso: Trabajo de Investigación, para las carreras de Educación Artística y Artista Profesional dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 31803, inciso 45.1 del artículo 45.

Estando a lo informado y visado por el Director Académico, Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; Ley N° 29292, Ley que confiere el Rango Universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a otorgar en nombre de la Nación, el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, la Resolución N° 0086-2010-ANR, que aprueba los Planes de Estudio de las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional respectivamente y la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privados en el mercado laboral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR, la denominación del curso Seminario de Tesis I del IX ciclo por el curso Seminario de Tesis, correspondiente a las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional, en las menciones Danza y Música.

Artículo 2.- MODIFICAR, la denominación del curso Seminario de Tesis II del X ciclo por el curso Trabajo de Investigación, correspondiente a las Carreras de Educación Artística y Artista Profesional, en las menciones Danza y Música.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0037395

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4A3426**



Artículo 3.- ENCARGAR, a la Dirección Académica la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a la interesada e instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
[Firma]
M^g ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0037395

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4A3426**

